



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 080014053009202400119-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). –

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor de **ARNOLD YUNNAI CAMPO PEREZ C.C. 1.044.909.392** y en contra **CONSTRUCTORA DANTE S.A.S., identificada con NIT. 900.517.529-9**

A) por concepto de Reintegro Gastos Hoteles y Cánones de arriendo la suma de (\$35.999.700) **TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE.**

B) Por concepto de inversión (**\$ 49.700.000**) **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.**

C) Por concepto de valorización (**\$ 79.087.300**) **SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE.**

D) Por concepto de intereses moratorios desde el 28 de febrero del 2017 hasta la fecha de liquidación de la deuda.

4. Condenar en costas al demandado-

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad, con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: Reconocer al **Dr. VINKO CUADROS RUBIO**, como apoderado judicial de **ARNOLD YUNNAI CAMPO PEREZ C.C. 1.044.909.392**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31f3c74186bd0f4ec9f2254210132a706b7274c4dd5e734a0e7e1feace0f2a16**

Documento generado en 26/02/2024 04:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>